

REGLAMENTO INTERIOR DEL OPD CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS

CONTENIDO

	Pág
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN	2
CAPÍTULO III EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES	2
CAPÍTULO IV DEL CONSEJO	3
CAPÍTULO V DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO	5
CAPÍTULO VI DEL COMITÉ TÉCNICO	5
CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE BIOÉTICA	6
CAPÍTULO VIII DEL COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRAZABILIDAD	6
TRANSITORIO	7

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- 1°. El objeto del presente ordenamiento es reglamentar la estructura y funcionamiento a la que debe sujetarse el Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos en su calidad de organismo público del Poder Ejecutivo del Estado.
- 2°. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:
 - I. Consejo: La estructura que se deriva del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos como organismo público;
 - II. Órgano de Gobierno: Los miembros que de conformidad al artículo 104-J de la Ley Estatal de Salud del Estado, integran el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos;
 - III. Secretaría: Secretaría de Salud Jalisco;
 - IV. Ley: La Ley Estatal de Salud del Estado;
 - V. Reglamento: Reglamento Interior del Consejo.
- 3°. La aplicación de este Reglamento corresponde al Consejo, a su Órgano de Gobierno y al Gobierno del Estado en los términos que se derivan de la aprobación del mismo

CAPITULO II DE LA INTEGRACION

- 4°. El Consejo está conformado por los órganos siguientes:
 - I. Órgano de Gobierno; y
 - II. Secretario Técnico

CAPITULO III EL ORGANOS DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES

- 5°. El Órgano de Gobierno es la primera y máxima autoridad del Consejo. Está integrado por los miembros y vocales que establece el artículo 104-J de la Ley.

El Órgano de Gobierno contará con un Secretario Técnico, quien solo tendrá derecho al uso de la voz y no podrá votar.
- 6°. Por cada representante titular, las dependencias designarán uno o varios suplentes para cubrir las ausencias de los miembros y vocales del Órgano de Gobierno, quienes deberán acreditarse ante el Secretario Técnico del

Consejo; con excepción del Presidente Ejecutivo, quien será suplido por el Coordinador General.

- 7°. Para el logro y cumplimiento del Objetivo General del Consejo, el Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Resolver sobre las políticas y criterios generales del Consejo a propuesta del Secretario Técnico.
 - II. Aprobar los manuales y/o políticas generales que sean necesarios para la administración del Consejo;
 - III. Decidir a propuesta del Secretario Técnico, sobre las inversiones de sus recursos;
 - IV. Examinar y en su caso aprobar dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio y el informe de actividades del Consejo;
 - V. Establecer cuando se requiera, comisiones o comités de apoyo que coadyuven al logro de los objetivos del Consejo.
 - VI. Examinar y aprobar anualmente, en el mes de agosto, el presupuesto de gastos de administración, operación, planes de trabajo y financiamiento del Consejo del año siguiente que será propuesto al Ejecutivo del Estado para su inclusión en el presupuesto de egresos;
 - VII. Implementar mecanismos para el fomento del desarrollo de una conciencia ética en los procedimientos de donación y trasplantes, entre los profesionales de la medicina y del derecho, así como entre los servidores públicos del estado;
 - VIII. Establecer relaciones de cooperación con organismos públicos, sociales y privados para realizar convenios;
 - IX. Mantener comunicación directa con el Patronato para la Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, a fin de obtener los recursos allegados por éste;
 - X. Opinar sobre la aplicación de los recursos financieros y materiales que se obtengan por la gestión del Patronato para la Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos;
 - XI. Reformar, modificar, adicionar o derogar cuando así se considere necesario, las disposiciones del presente ordenamiento;
 - XII. Proponer al Secretario Técnico con anticipación, los asuntos de importancia que se consideren deben formar parte del orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno; y
 - XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.
- 8°. El Órgano de Gobierno sesionará en forma ordinaria por lo menos tres veces al año, pudiendo ser en los meses de febrero, agosto y diciembre; la convocatoria de sesiones contendrá el orden del día, la cual podrá ser entregada físicamente o vía correo electrónico a los miembros y vocales del mismo con una anticipación no menor de cinco días hábiles, debiendo

anexarse, copia de la minuta del acta de la sesión anterior, así como de la información y documentación correspondiente.

- 9°. El Presidente Ejecutivo del Órgano de Gobierno, cuando estime que hay razones de importancia o urgencia, podrá citar a los miembros a sesión extraordinaria con 48 horas de anticipación. Los miembros y vocales podrán convocar a sesión extraordinaria, únicamente cuando lo soliciten tres de sus miembros.
- 10°. El Órgano de Gobierno a través del Presidente Ejecutivo y del Secretario Técnico conjunta o separadamente podrán invitar a las sesiones del Consejo a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública, del sector social y del privado cuando lo estime procedente, en razón de los asuntos a considerar.

Los invitados solo tendrá derecho al uso de la voz y no podrán votar.

11. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno se consideren legalmente instaladas, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los miembros y vocales que lo integran y que cuenten con voto.

En caso de no integrarse el quórum como lo señala el párrafo anterior, se emitirá segunda convocatoria y se sesionará con los miembros y vocales que asistan. La segunda convocatoria se deberá notificar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes para las ordinarias; y dentro de las veinticuatro horas siguientes para extraordinarias.

12. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por el Presidente Ejecutivo, el Secretario Técnico y los asistentes que tengan derecho de voz y voto, la cuál deberá contener los datos siguientes:
- I. Lugar y fecha;
 - II. Lista de Asistencia;
 - III. Incidentes;
 - IV. Asuntos tratados;
 - V. Acuerdos tomados y responsables de su ejecución; y
 - VI. Hora de inicio y término de las sesiones
13. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión y en caso de empate, el Presidente Ejecutivo resolverá con voto de calidad.

14. Corresponde al Presidente Ejecutivo del Consejo las siguientes atribuciones:
- I. Representar legalmente al Consejo con todas las facultades para administrar los bienes y negocios del Consejo, con plenas facultades de gestión, representación y dominio. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Órgano de Gobierno;
 - II. El Presidente Ejecutivo podrá delegar la representación incluyendo la facultad expresa para conciliar ante la junta de Conciliación y Arbitraje. Así como otorgar y revocar poderes generales y especiales en los términos que acuerde el Órgano de Gobierno;
 - III. Designar al Secretario Técnico del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104-K de la Ley;
 - IV. Derogado;
 - V. Derogado;
 - VI. Convocar por conducto del Secretario Técnico a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - VII. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
 - VIII. Conocer y sancionar el calendario de sesiones del Órgano de Gobierno y las ordenes del día correspondientes;
 - IX. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Órgano de Gobierno, delegando en el Secretario Técnico aquellos que por su naturaleza puedan ser atendidas por éste;
 - X. Las demás que le sean necesarias y que le confieran las disposiciones legales como presidente Ejecutivo del Órgano de Gobierno.

CAPITULO IV DEL CONSEJO

15. El Consejo funcionará como un órgano de instrumentación, apoyo, asesoría y ejecución de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos que la Ley en su artículo 104-M otorga al Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos como organismo público del Poder Ejecutivo del Estado, así como de las que se deriven el Órgano de Gobierno.
16. El Consejo contará con **Direcciones** que tendrán como función primordial, trabajar colegiadamente para el mejor funcionamiento del organismo.
17. La **Dirección** de Comunicación y Difusión tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Fomentar a través de actividades de **promoción** y difusión, **de manera permanente** una cultura de donación **y trasplantes** entre la población;

- II. Funcionar como el área responsable de comunicación social;
 - III. Crear y diseñar campañas **permanentes** de difusión sobre donación y trasplantes de órganos y tejidos;
 - IV. Realizar estudios de opinión pública que permitan conocer el efecto de las acciones de difusión y la percepción de la sociedad sobre los temas de donación-trasplante;
 - V. Coordinar la vinculación organismos de la sociedad civil; y
 - VI. Implementar el fomento a la donación y los trasplantes a través de internet y redes sociales;**
 - VII. Coordinar y supervisar la elaboración, diseño y edición de videos y capsulas informativas audiovisuales dirigidas a la población en general;**
 - VIII. Las demás que le sean conferidas por el Secretario Técnico, los manuales y las normas internas.
18. Corresponde a la **Dirección** de Enseñanza, Evaluación e Investigación:
- I. Coordinarse con las instituciones de educación superior del estado, del país y del extranjero, para llevar a cabo las actividades de enseñanza e investigación en el campo de **la donación, procuración y trasplantes;**
 - II. Promover la capacitación **y actualización** del personal de las diferentes instituciones del Sector Salud, a través de la formulación de programas académicos, de investigación y educación en materia de **donación, procuración y trasplantes;**
 - III. Evaluar en forma continua y periódica, los programas académicos para **la capacitación y actualización en materia donación, procuración y trasplantes;** y
 - IV. **Coordinar y fomentar la capacitación interna para el desarrollo profesional del personal;**
 - V. Las demás que le sean conferidas por el Secretario Técnico, los manuales y las normas internas.
19. Corresponde a la **Dirección** de Administración:
- I. La gestión y administración oportuna y transparente de los recursos humanos, financieros y materiales para el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
 - II. Coordinar la elaboración el Proyecto de Presupuesto **Basado en Resultados** de cada año;
 - III. **Coordinar la implementación del Sistema de Contabilidad, así como recopilar y concentrar el avance del cumplimiento de las metras programadas en cada ejercicio fiscal;**
 - IV. **Dirigir y supervisar que los procesos de adquisiciones se realicen con apego a la legislación de la materia;**
- V. Las demás que le sean conferidas por el Secretario Técnico y los Manuales y Normas Internas.
- 19 BIS Corresponde a la **Dirección** de Asuntos Jurídicos:
- I. Elaborar propuestas de adecuación de los ordenamientos legales existentes en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos;**
 - II. **Formular** alternativas jurídicas para agilizar los procesos y trámites de donación, **en los casos médicos legales;**
 - III. **Elaborar y/o** revisar los instrumentos jurídicos que comprometan legalmente al Consejo;
 - IV. Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos del Organismo cuando sean solicitadas por alguna instancia de Gobierno;**
 - V. Coordinar las actividades de la Unidad de Transparencia así como coordinar la implementación de los portales de transparencia;**
 - VI. Las demás que le sean conferidas por el **Órgano de Gobierno,** Secretario Técnico y los Manuales y Normas Internas.
20. Corresponde a la **Dirección** de Registro Estatal de Trasplante:
- I. Acceder al Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes, el cual contiene los datos de los donadores y los receptores de órganos y tejidos, para corroborar que haya relación entre unos y otros; así como acceder a la base de datos estatal de los pacientes en espera de un órgano y/o tejido;
 - II. Vigilar la correcta aplicación de **la Legislación Sanitaria en materia de asignación y distribución de órganos y tejidos, así como** dar seguimiento a los consensos de asignación y distribución;
 - III. **Coordinar y apoyar los procesos de donación que sean notificados al Consejo a fin de que se atiendan de manera eficaz y eficiente;**
 - IV. Realizar diagnóstico preventivo y en su caso correctivo básico de la tecnología de la información con que cuenta el Consejo;**
 - V. Convocar, coordinar y dar seguimiento a los Acuerdos establecidos en la Comisión de Vigilancia y Trazabilidad y del Comité Técnico;**
 - VI. Las demás que le sean conferidas por el Secretario Técnico y los Manuales y Normas Internas.

CAPITULO V DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

21. El Secretario Técnico, es la autoridad ejecutiva del Consejo y le corresponderán las siguientes atribuciones:
- I. Asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno solo con derecho a voz;
 - II. Ejecutar los acuerdos del Órgano de Gobierno que le hayan sido delegados por el Presidente Ejecutivo;
 - III. Someter a decisión del Órgano de Gobierno todos aquellos asuntos que sean de exclusiva competencia de éste;
 - IV. Elaborar y proponer al Órgano de Gobierno los proyectos y planes de trabajo;
 - V. Presentar al Órgano de Gobierno en la sesión correspondiente al mes de agosto los presupuestos de operación, planes de trabajo y de financiamiento para el año siguiente, así mismo presentar anualmente el programa de trabajo, requerimientos de equipo, capacitación y recursos humanos;
 - VI. Proponer el proyecto de presupuesto de egresos anual del Consejo, en la sesión correspondiente al mes de agosto, al Órgano de Gobierno;
 - VII. Presentar al Órgano de Gobierno los Proyectos de reglamentos, manuales o políticas que sean necesarios para el funcionamiento del Consejo;
 - VIII. Presentar al Órgano de Gobierno anualmente dentro de los tres primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
 - IX. Podrá delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, habiendo de por medio previo conocimiento de la Junta de Gobierno y razón que justifique la delegación sin que esto limite su derecho a ejercerlas en cualquier momento;
 - X. Coordinar el trabajo del Comité Técnico, **de la Comisión de Vigilancia y Trazabilidad** y del Consejo;
 - XI. Derogado;
 - XII. Derogado;
 - XIII. Remitir a los miembros y vocales del Órgano de Gobierno, las convocatorias para las sesiones del mismo, así como autorizar la agenda y acta de los asuntos a tratar y verificar que se integre el quórum;
 - XIV. Derogado;
 - XV. Analizar y autorizar los programas de trabajo del Consejo, **del Comité Técnico y de la Comisión de Vigilancia y**

Trazabilidad, así como de aquellos comités de apoyo que en un futuro se crearán;

- XVI. Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe de actividades a su cargo, sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados;
 - XVII. Coadyuvar con las autoridades competentes en el proceso de supervisión de los Comités Internos de Trasplantes en la asignación de órganos y tejidos del receptor, respetando sus condiciones médicas de urgencia, gravedad, oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad y los demás criterios médicos aceptados y el orden cronológico, en los términos de la Legislación vigente; y
- XVIII. Supervisar las actividades de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos; y**
- XIX. Las demás que le sean asignadas por el Órgano de Gobierno, delegadas por el Presidente Ejecutivo, las señaladas en los manuales y normas internas, y demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VI DEL COMITÉ TÉCNICO

22. El Comité Técnico es el organismo auxiliar de colaboración, apoyo y asesoría del Órgano de Gobierno, se integrará en grupos de trabajo, por materia y sus miembros deberán ser profesionales de reconocido prestigio en las siguientes especialidades:
- I. Trasplante renal;
 - II. Trasplante de córneas
 - III. Trasplante de médula ósea y tejidos;
 - IV. Trasplante de corazón y pulmón
 - V. Trasplante de hígado, páncreas e intestino delgado;
 - VI. Asuntos jurídicos.

23. Corresponde a los miembros del Comité Técnico:
- I. Coordinar las acciones científicas correspondientes a su área en materia de trasplantes;
 - II. Elaborar programas de trabajo de cada área acorde con el programa del Órgano de Gobierno;
 - III. Participar activamente en los procesos de investigación y enseñanza del Consejo en materia de trasplante;
 - IV. Proponer a las áreas correspondientes modificaciones al marco jurídico en la materia y proponer Normas que sean necesarias en materia de trasplantes;
 - V. Presentar al Órgano de Gobierno informes de avances específicos obtenidos en el desarrollo de los programas de trabajo; y
 - VI. Elaborar o modificar anualmente un documento que defina y registre los criterios para la distribución y asignación de órganos y tejidos de donantes cadavéricos, que deberán atender los comités internos para la selección de donante y receptor; y
 - VII. Las demás que le señale el Órgano de Gobierno.

CAPITULO VII DEL COMITÉ DE BIOÉTICA

24. El Comité de Bioética es otro organismo auxiliar de colaboración, apoyo y asesoría del Órgano de Gobierno. Se integrará por profesionales de la salud reconocidos por su calidad moral con carácter de honorarios. Sesionará única y exclusivamente cuando el Secretario Técnico estime que existe algún asunto para su intervención. Al Comité de Bioética corresponde:
- I. Aportar sugerencias sobre disposiciones de carácter ético en la materia;
 - II. Coadyuvará en la evaluación los procedimientos de procuración, y disposición de Órganos y Tejidos;
 - III. Las demás que le señale el Órgano de Gobierno.

Los documentos a que hace referencia los incisos II y III de este artículo no están relacionados con las autorizaciones sanitarias que expide la Dirección General de Regulación Sanitaria ni las excluyen.

CAPITULO VIII DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRAZABILIDAD

25. La Comisión de Vigilancia y Trazabilidad es un órgano colegiado independiente, de colaboración, coordinación y concertación, para el seguimiento y vigilancia a las acciones que se realizan en materia donación,

Procuración y trasplante en el Estado, para constatar que se encuentren apegadas a la normatividad y principios que rigen la materia.

26. La Comisión de Vigilancia y Trazabilidad tiene por objeto la vigilancia de los procesos de donación y trasplantes, así como de la adecuada trazabilidad que se dé a los órganos y tejidos, de igual manera apoyará en la promoción de la participación ciudadana y la concertación social a través del Consejo.

- 27.** La Comisión de Vigilancia y Trazabilidad estará integrada por:
- a. El Secretario de Salud, en su calidad de Presidente Honorario,
 - b. Un Presidente Ejecutivo que será el titular del Consejo,
 - c. Un Secretario, designado por el Consejo,
 - d. El Fiscal General del Estado;
 - e. El Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública del H. Congreso del Estado;
 - f. El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - g. El Delegado Estatal del ISSSTE;
 - h. El Director del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara;
 - i. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco;
 - j. El Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;
 - k. El Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco;
 - l. El Director General del Instituto Jalisciense de la Juventud;
 - m. El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Jalisco;
 - n. Los Presidentes de cada Colegio Médico en el Estado que tengan relación con la materia de trasplantes;
 - ñ. El Presidente del Colegio de Notarios de Jalisco;
 - o. Dos asociaciones civiles debidamente constituidas, que tengan relación con pacientes en espera de un trasplante o con actividad de donación;
 - p. El Presidente de la Cruz Roja Mexicana Delegación Jalisco, y
 - q. Las demás vocalías que se consideren y se aprueben en sesión por mayoría de votos.

Los cargos de los integrantes serán honoríficos, por lo que ningún vocal o titular o suplente podrá recibir retribución alguna por el ejercicio de su cargo.

28. A la Comisión le corresponde:

- I. Vigilar que en todo proceso de donación y trasplante que se realice en el Estado se cumpla con la normatividad y protocolos establecidos en la materia,

- II. Vigilar la trazabilidad de los órganos y tejidos desde el momento en que se obtiene el consentimiento de la donación, durante la distribución, y en la asignación, así como en el trasplante y los resultados esperados.
- III. Contribuir a mantener y mejorar la confianza de la población y de los pacientes de Jalisco en los procesos de donación y trasplantes de órganos y tejidos a través de una adecuada comunicación e información a la sociedad, en el marco de la transparencia y la protección de datos;
- IV. Podrá elaborar, presentar y proponer programas, modificaciones o procedimientos que contribuyan a mejorar el control de calidad en la donación y trasplantes de órganos y tejidos y en general realizar propuestas de mejora para la legislación y normativa en la materia, debiendo siempre estar apegada a la legislación y normativa ya establecida a nivel federal y estatal;
- V. Promover que los pacientes sean tratados con dignidad, en igualdad de condiciones sin discriminación alguna;
- VI. Podrá realizar las solicitudes de datos que lleven a tener una completa información sobre la prevención y erradicación de riesgos sanitarios durante el proceso de donación- trasplantes;
- VII. Realizar propuestas de innovación, actualización y mejoras en materia de trasplantes, así como de cuidados necesarios para el donante, mismas propuestas que deberán ser evaluadas a través de los expertos representados por los colegios de cada materia;

- VIII. Emitir opinión sobre el desarrollo y cumplimiento de los Programas Estatales implementados;
- IX. Promover hacia el interior de sus dependencias el fomento de la cultura de la donación y los trasplantes;
- X. Recibir la información que se brinde por medio del Consejo de cada evento relacionado con donación y trasplante, y en su caso, generar la información respaldada en dichos datos;
- XI. Proponer la actualización de la legislación estatal aplicable;
- XII. Las demás que le otorguen otras leyes que resulten aplicables y las demás que se consideren por la Comisión en sesión.

29. La Comisión sesionará de forma ordinaria, previa convocatoria por el Presidente Ejecutivo, tres veces al año y y en forma extraordinaria cuando el Presidente Ejecutivo o la mayoría de los integrantes de la Comisión lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos.

TABLA DE MODIFICACIONES O REFORMAS

NORMATIVA	APROBADO POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO EL DÍA	MODIFICACIONES O REFORMAS	FECHA MODIFICACIÓN O REFORMA
Reglamento Interior	14/09/1999	Artículos: 7 fracción II, 24	13/04/2000
		Artículos: 17,18, 19 y 20	01/04/2004
		Artículos 19 y 19 bis	
		Artículos: 7, 14, 17 y 21	24/08/2007
		Artículos: 2, 5, 6, 15, 17, 18, 20, 23, 24	12/01/2007
		Artículos: 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 bis, 20, 21, 22, 23, 24	14/10/2010
		Artículo 21 fracción XVII	13/08/2013
		Artículo 19	13/02/2014
		Modificaciones de los artículos: Artículo 16, artículo 17 fracciones I, III, V, VI y VII, artículo 18 fracciones I, II, III, y IV, artículo 19 fracción IV, artículo 19 BIS fracciones I, II, III, IV y V, articulo fracciones I, II, III, IV y V, Artículos 21 fracciones X, XV y XVIII y adicción de los Artículos del 25 al 29	14/08/2018